

**Expte. núm.** 52/2017  
**Ref.** MJP/BAY

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN DE DISTINCIÓN DE EXCELENCIA PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO.**

Desde la Dirección General de Universidades se remitió a este Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica solicitud para la tramitación y emisión de informe del borrador de Orden arriba referenciado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

ANTECEDENTES

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 62 que las Universidades andaluzas prestarán atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores, preferentemente, mediante la organización y desarrollo de los estudios de doctorado. A tal efecto, y en colaboración con la Consejería competente en materia de Universidades elaborarán programas de actuación conjunta orientados a fomentarlos, coordinarlos y financiarlos. Asimismo, las Universidades fomentarán la docencia y la investigación universitarias de excelencia.

El borrador de Orden, tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios para otorgar una *Distinción de Excelencia* que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los programas de doctorado de las universidades andaluzas, con el doble objetivo de reconocer las buenas prácticas del programa de doctorado en cuestión, importante para la captación de doctorandos, y de suponer un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia. Los programas de doctorado que obtengan dicha distinción de excelencia serán integrados en una relación que será pública y constituirá un referente de calidad. Podrán hacer constar en su publicidad esta circunstancia, con indicación expresa del curso o cursos académicos para los que ha sido concedida.

COMPETENCIA

Antes de abordar el análisis técnico del texto de la Orden que nos ocupa, la primera cuestión que procede examinar, está necesariamente relacionada con el **Fundamento competencial** de la misma.



C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

1

Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	1/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

En este sentido, la competencia para el dictado de la Orden se encuentra, con carácter genérico, en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de enseñanza universitaria. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en su apartado 2.f) *la evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador*.

Dentro de la estructura organizativa de la Administración Autonómica, las funciones inherentes a las referidas competencias vienen atribuidas a la Consejería de Economía y Conocimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, y desarrolladas por el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento. Y en concreto, corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria.

Finalmente cabría hacer referencia aquí al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. El artículo 55 del mismo establece que *las Universidades andaluzas fomentarán el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transferencia de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social*. En el mismo sentido el artículo 62 precisa que *las Universidades andaluzas prestarán atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores, preferentemente, mediante la organización y desarrollo de los estudios de doctorado. A tal efecto, y en colaboración con la Consejería competente en materia de Universidades elaborarán programas de actuación conjunta orientados a fomentarlos, coordinarlos y financiarlos. Las Universidades fomentarán la docencia y la investigación universitarias de excelencia*.

**RANGO NORMATIVO**

Por lo que se refiere al rango normativo de la disposición, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 119, que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. Por su parte el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas y que fuera de esos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello.

Por otro lado, el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Ordenes las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

En el presente caso existe dicha habilitación normativa por lo que cabe considerar adecuada la competencia del Consejo de Economía y Conocimiento.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	2/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

Procede también, hacer referencia al **marco normativo** en que se inserta el borrador de Orden. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en ambos casos de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos.

**TRAMITACIÓN**

Desde el punto de vista procedimental y en relación con la adecuación del procedimiento seguido para la elaboración de la norma, ésta debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el apartado SÉPTIMO de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Junto con el borrador de la Orden, consta en el expediente remitido por la Dirección General de Universidades, los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Viceconsejería por el que autoriza el inicio de la tramitación del expediente, de fecha 8 de noviembre de 2017.

En el mismo se prevé la omisión del trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la evacuación del Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

En cuanto a la consulta pública establece el acuerdo de inicio que:

*“en función de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecerse que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública; por tanto se considera que no es necesario dicho trámite en el procedimiento que nos ocupa”.*

Sin embargo se advierte que, más allá de enunciar lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se especifican las razones concretas por las que la norma en cuestión no se somete a consulta pública.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	3/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

En relación con el segundo trámite omitido, el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 4.1 lo siguiente:

*“Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación”.*

Al respecto señalar que no consta en el acuerdo de inicio ni en la memoria justificativa del expediente argumentación alguna acerca de la no incidencia del proyecto normativo en los derechos de los niños y niñas.

Por otro lado, recordar que la reforma introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, insiste en la necesidad de que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

*“Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia*

*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.*

- Memoria justificativa, de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Memoria económica-financiera junto con el cuestionario cumplimentado que figura como Anexo II de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, de fecha 6 de noviembre de 2017 .
- Informe sobre valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la disposición para la ciudadanía y las empresas afectadas, de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Test de Evaluación de la Competencia, de fecha 19 de noviembre de 2017.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	4/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

Con respecto a la audiencia pública consta en el expediente Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 20 de diciembre de 2017, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a las siguientes entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Rectorado de la Universidad de Almería
- Rectorado de la Universidad de Cádiz
- Rectorado de la Universidad de Córdoba
- Rectorado de la Universidad de Granada
- Rectorado de la Universidad de Huelva
- Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía
- Rectorado de la Universidad de Jaén
- Rectorado de la Universidad Loyola Andalucía
- Rectorado de la Universidad de Málaga
- Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide
- Rectorado de la Universidad de Sevilla
- Agencia Andaluza del Conocimiento

Asimismo, según consta en los acuses de recibo que obran en el expediente, el plazo para realizar alegaciones ha finalizado el día 1 de febrero de 2018.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1. d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, también se ha publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía dicho borrador de Orden junto con las memorias e informes que conformaban el expediente de elaboración del texto normativo en ese momento, tal y como se acredita mediante la diligencia firmada por la consejera técnica responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha 26 de diciembre de 2017.

Asimismo constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento al Informe de evaluación de Impacto de Género, solicitadas de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y emitidas con fecha 19 de enero de 2018.

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 18 de diciembre de 2017, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 10 de enero de 2018, solicitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2. c) del Decreto



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	5/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

Por último ha de recordarse que, de conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En cuanto a la **estructura**, que razonamos incompleta, el borrador de Orden consta de una parte expositiva; preámbulo o introducción y una parte dispositiva que se divide en nueve artículos. Sin embargo la misma no contiene una parte final en la que se incluya una disposición relativa a la entrada en vigor de la norma.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía que dispone que *la entrada en vigor de los reglamentos requiere su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil *“Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.”*

Por último, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, se pronuncia en el mismo sentido en cuanto a las reglas sobre la entrada en vigor de las normas :

*“ 42. Disposiciones finales.–Las disposiciones finales incluirán, por este orden:*

*(...)*

*f) Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.*

*La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata.*

*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación.*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	6/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

*En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.*

*En el caso de que la entrada en vigor sea escalonada, deberán especificarse con toda claridad los artículos cuya entrada en vigor se retrasa o adelanta, así como el momento en que debe producirse su entrada en vigor.*

*Si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria."*

Entrando en el examen de su **contenido**, se hacen las siguientes observaciones al texto:

**Consideraciones de carácter general**

Desde el punto de vista formal, se sugiere llevar a cabo una última revisión ortográfica y gramatical, con la finalidad de corregir algunos errores:

1º) de concordancia: Se propone utilizar el mismo criterio en cuanto al uso de las mayúsculas en la redacción del borrador. Así, a lo largo del texto encontramos *"distinción de excelencia"* y *Distinción de excelencia*". También se aprecia diferencias en la manifestación *"Programas de Doctorado"* , *"programas de doctorado"*, *"doctorados"* o *"programas"* y por último en la palabra *"Universidades"* o *"universidades"*.

2º) de técnica normativa: Se sugiere seguir los criterios de redacción establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa:

De acuerdo con la regla número 29 de las mismas, debe corregirse el título de los artículos de la parte dispositiva de la norma:

*29. Composición.–La composición se realizará de la siguiente manera:*

*«Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».*

Concretamente en los artículos 6 y 8 del borrador de la Orden, procedería aplicar lo establecido en la regla número 31 de las mencionadas Directrices de técnica normativa, relativa a la división de los artículos:



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	7/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

31. *División del artículo.*– El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición

En el apartado 2.1 del artículo 8, téngase presente las reglas número 8 y 76 de las Directrices de técnica normativas:

8. *Uso restrictivo de siglas y abreviaturas.* Deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas.

76. *Cita de órdenes ministeriales.* En el caso de órdenes ministeriales publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", la cita se realizará según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el "Boletín Oficial del Estado", hecho público mediante la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2001. El resto de órdenes ministeriales se citará del siguiente modo: TIPO, MINISTERIO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Ejemplos: «El artículo 1 de la Orden APA/3186/2003, de 10 de noviembre, por la que se establecen criterios para la aplicación de las actuaciones previstas en el Real Decreto-ley 5/2003, de 19 de septiembre, y se determina el ámbito territorial de actuación, dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará actuaciones reparadoras en el término municipal...».

«La Orden del Ministerio de Economía, de 29 de junio de 2001, sobre aplicación del gas natural procedente de Argelia, establece en su apartado segundo que la transferencia de la propiedad de gas natural...».

Las citas de órdenes ministeriales no deberán contener referencia alguna a si aquellas se dictan o no por delegación.

Por otro lado, las remisiones normativas efectuadas en la parte dispositiva han de hacerse de conformidad con lo dispuesto en las reglas 63 a 67 de las Directrices de técnica normativa:

j) *Remisiones.*

63. *Naturaleza.* Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.

64. *No proliferación.* Deberá evitarse la proliferación de remisiones.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/22



65. *Uso de la remisión.* Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad.

66. *Indicación de la remisión.* La remisión deberá indicarse mediante expresiones como «de acuerdo con», «de conformidad con».

67. *Modo de realización.* Cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

3º) en el lenguaje de género: Se recomienda utilizar un lenguaje administrativo no sexista, buscando alternativas al uso del masculino genérico, bien mediante el desdoblamiento con barra (rector o rectora) o bien utilizando sustantivos colectivos (profesorado; doctorando, etcétera) o abstractos (la persona titular de la dirección; funcionariado; solicitantes; ciudadanía, etcétera).

4º) concordancia de número: En el párrafo séptimo de la parte expositiva, cuando se refiere a “un proceso de evaluación en el que valore aspectos diferentes”. En esta misma frase debería prescindirse de la preposición “en” y el artículo “el” o, en caso contrario, añadir el pronombre “se” y sustituir “valore” por “valoren”.

**Consideraciones a la parte expositiva**

La parte expositiva cumple con su función de describir el contenido de la disposición, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Asimismo, resume sucintamente el contenido de la disposición, permitiendo una mejor comprensión del texto.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte lo siguiente:

En primer lugar no se justifica la necesaria adecuación de la actuación de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en el Dictámen n.º 242/2017, de 16 de mayo de 2017, en el que especifica que es necesario que conste en el expediente una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, y ello porque considera



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	9/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

que “dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, ... no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Por tanto, se recomienda que, además de incluirse en la parte expositiva, quede constancia la adecuación del texto del Borrador de Orden a los principios de buena regulación señalados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

Por otro lado, se sugiere adaptar la redacción del párrafo primero al tenor literal del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, quedando en los siguientes términos:

*“La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tiene atribuida la competencia en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Ésta incluye, como señala expresamente el propio precepto en su apartado 2.f), la competencia compartida sobre la evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador”.*

En el párrafo segundo, podría especificarse que el tercer ciclo al que alude, hace referencia a la enseñanza universitaria.

*“En este sentido, la continua transferencia de conocimientos y su creación encuentran un especial desarrollo en el tercer ciclo de la enseñanza universitaria, esto es, en los programas de doctorado”.*

El párrafo tercero transcribe el apartado cuarto del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. En consecuencia, su contenido debería citarse entrecomillado y en cursiva o, en caso contrario, sustituir la frase final y donde dice: “que se contemplan en esta ley” , habría de decir: “que se contemplan en la ley”.

En el párrafo quinto, se aconseja abordar el contenido del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades en la misma forma que lo hace el propio texto legal, sin refundir sus apartados, mencionando por un lado la necesaria colaboración de las Universidades con la Consejería competente en materia de Universidades en la organización y desarrollo de los estudios de doctorado y distinguiendo la atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores del fomento de la docencia y la investigación universitaria de excelencia.

*“Artículo 62. Fomento de la excelencia, el desarrollo y la innovación tecnológica en la Universidad.*

*1. Las Universidades andaluzas prestarán atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores, preferentemente, mediante la organización y desarrollo de los estudios de doctorado. A tal efecto, y en colaboración con la Consejería competente en materia de Universidades elaborarán programas de actuación conjunta orientados a fomentarlos, coordinarlos y financiarlos.*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	10/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

2. Las Universidades fomentarán la docencia y la investigación universitarias de excelencia.  
(...)"

El párrafo séptimo de la parte expositiva, menciona el proceso de evaluación que se lleva a cabo para otorgar la Distinción de Excelencia distinguiéndolo de los procesos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado. Sin embargo no especifica que éstos últimos son los procesos a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Por ello, sería conveniente incluir dicha referencia normativa, quedando el párrafo redactado como sigue:

*"De conformidad con lo anterior, la presente orden tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar una Distinción de excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de doctorado de las universidades andaluzas, a través de un proceso de evaluación que valore aspectos diferentes a los evaluados en los procesos de verificación y renovación de la acreditación de los programas de doctorado a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado".*

Se propone mejorar la redacción del párrafo octavo en los siguientes términos:

*"Los programas de doctorado que alcancen los mejores resultados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8, obtendrán una "Distinción de Excelencia", que tiene un doble objetivo (...)"*

Por otro lado, la Distinción de Excelencia tiene como objetivo reconocer la solvencia científica y la capacidad formadora de los programas de doctorado, así como distinguirlos con una mención que en un futuro les permita constituir un referente de calidad. A nuestro juicio, dicha mención podría suponer también un referente en el ámbito internacional.

Por último, a continuación de la fórmula promulgatoria, la palabra <<DISPONGO>>, debe figurar centrado en el texto .

**Consideraciones a la parte dispositiva**

Con carácter general, debería mencionarse que el procedimiento recogido en los artículos de la parte dispositiva de la Orden, se regula de acuerdo a las previsiones concretas del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *"De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común"* .

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Los programas de doctorado, como el nivel académico mas alto de la formación universitaria, requieren su verificación por parte del Consejo de Universidades y posterior autorización por el Consejo de Gobierno



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	11/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En este sentido, se propone mejorar la redacción en los siguientes términos:

*Podrán participar los programas de doctorado de las universidades andaluzas que hayan sido verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la Comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y que se hayan impartido en los cinco cursos académicos anteriores a la correspondiente convocatoria.*

Tal como se recoge en la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, se sugiere incluir como apartado segundo de este artículo, un párrafo en el que se distingan los tipos de programas de doctorado que pueden participar en las correspondientes convocatorias:

*“Los programas de doctorado que concurren en las correspondientes convocatorias podrán ser de ámbito nacional o internacional; en su organización y desarrollo, podrán participar una o varias universidades e instituciones”.*

**Artículo 3.-** *Periodo de validez de la Distinción.*

En el apartado 2, sería recomendable especificar qué Órgano emite el informe desfavorable y la resolución previa a los que se refiere.

**Artículo 4.-** *Órganos competentes para tramitar, informar y resolver.*

En el párrafo segundo del apartado 2, donde dice “*doctorados*” habría de indicar “*programas de doctorado*”.

En el apartado 3 sería más correcto decir “*el órgano competente para resolver el procedimiento*” en lugar de “*el órgano competente para resolver*”.

Por otra parte, convendría efectuar una remisión al artículo 7 cuando dispone que “*el órgano competente para resolver ordenará la publicación de la concesión de la Distinción de Excelencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

**Artículo 5.-** *Formalización de solicitudes y plazo de presentación.*

El apartado 2 de este artículo señala que “*Las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe, deberán formalizarse a través de la plataforma informática habilitada a tal efecto, en los términos establecidos en la convocatoria*”.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	12/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

En cuanto a la presentación de la solicitud, habría de determinarse el lugar, dirección electrónica o página web de la Consejería donde se obtienen o donde se encontrarán disponibles la solicitud y, en su caso, los formularios o anexos correspondientes.

Convendría efectuar en este apartado una remisión a la normativa de aplicación, concretamente al artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos:

*artículo 27. Comunicaciones electrónicas.*

*6). Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.*

En relación con la aplicación de éste artículo, debe recordarse la forma en que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, articula la vigencia temporal de determinadas normas:

*Disposición derogatoria única:*

*“Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas”.*

*Disposición Final séptima:*

*“La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley”.*

Al respecto se ha pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe HPPI00555/16 d:

*(...)*

*1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.*

*(...)*

*3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	13/22



*30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*  
(...)

De conformidad con lo anterior se deduce que las previsiones contenidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativas al registro electrónico, se encuentran suspendidas en cuanto a su eficacia hasta el 2 de octubre de 2018, siendo de aplicación hasta la fecha, el mencionado artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El apartado 3 relativo a la subsanación de la solicitud debería incluir una remisión al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por lo que se sugiere que el primer inciso del apartado comience del siguiente modo: “De conformidad con los artículos (...)”.

Y ello porque, como ya se apunta en la observación anterior, existen determinadas normas derogadas que mantienen su vigencia en relación a determinados preceptos. Así, el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, se mantendrá su aplicación hasta que produzcan efectos las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativas a la materia que se deroga, en este caso concreto su artículo 68.4.

En este sentido se pronuncia el Informe AEPI00067/16 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

“ (...)

*De este modo, la fecha que marcará el inicio del cómputo de los plazos que deba respetar la Administración viene determinada por la de presentación en registro electrónico, lo cual hace coherente que la subsanación de la solicitud presencial mediante la presentación electrónica conlleve que haya de ser considerada esta última como fecha iniciadora del procedimiento. Pero por la misma razón, su aplicabilidad exige la plena implantación del Registro electrónico en los términos en que viene regulado por la ley 39/2015, lo cual no se producirá hasta el 2/10/2018.*

*En otro orden de cosas, la aplicación actual –o dicho de otro modo, no demorada a la implantación definitiva del modelo de Administración y procedimiento electrónicos- de la previsión del art. 68.4, y por tanto la inadmisión por extemporánea de una solicitud de presentación electrónica obligatoria subsanando una solicitud presencial hecha en plazo, se evidencia una consecuencia a todas luces opuesta al principio de confianza legítima, buena fe con los administrados, y en definitiva, contraria al principio de proporcionalidad que, según establece el art. 1.2 de la ley 39/2015, ha de guiar la ordenación legal del nuevo procedimiento administrativo.*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	14/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

*Y hasta que esta transformación sustancial y radical se produzca íntegramente -dentro de dos años- privar ahora de toda virtualidad iniciadora del procedimiento a una solicitud en papel que presenta un sujeto obligado a la presentación electrónica, al cual no se le ha impedido dicha presentación, ni incorporado de oficio los documentos presentados al registro y expediente electrónico, ni informado de las posibles consecuencias de esa irregularidad formal, se nos antoja, como se ha dicho, una consecuencia desproporcionada y contraria a los elementales principios de confianza legítima y buena fe que inspiran las relaciones entre Administración y Administrados.*

*Todas estas razones, nos conducen a concluir que la previsión contenida en el último inciso del art. 68.4 se encuentra suspendida de eficacia hasta el 2/10/2018.*

Asimismo, y siguiendo las directrices de técnica normativa mencionadas en la segunda consideración de carácter general, en el último párrafo del mismo apartado, debería citarse por un lado, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de manera que donde dice: *“previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo”*, habría de decir: *“previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*, y por otro, al artículo relativo a las condiciones para la práctica de notificaciones y requerimientos.

Expuesto lo anterior, consideramos conveniente que por el Centro Directivo se valore la posibilidad de que la Orden se acompañe de un Anexo que contenga el formulario de solicitud, una vez normalizado por la Dirección de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Ello supondría además la homogeneización en la forma de presentar la documentación.

El artículo 2 relativo al ámbito de aplicación, establece la posibilidad de solicitar la concesión de la Distinción de Excelencia a programas de doctorado de carácter interuniversitario o internacional en los que participan varias universidades o instituciones, en consecuencia el borrador que nos ocupa debería concretar a quién corresponderá presentar la solicitud en dichos supuestos.

**Artículo 7.- Procedimiento de distinción de doctorado.**

Por su importancia, consideramos que el procedimiento para la concesión de la Distinción de Excelencia debería estructurarse de una manera más clara e inequívoca, pudiendo constituir una referencia el texto de la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre.

Establece el apartado 1 que *“La Concesión de la Distinción se llevará a cabo en concurrencia competitiva dentro de las ramas de conocimiento, por medio de la valoración de los indicadores de su calidad académica”*. Ello debe ponerse en relación con el artículo 8 que señala los criterios conforme a los cuales se valorarán las solicitudes de los programas de doctorado que participen en el procedimiento de concesión de la Distinción de Excelencia.

Por tanto, independientemente de los indicadores de calidad académica que pudieran corresponder a cada programa de doctorado dentro de las ramas de conocimiento, en todo caso habrán de tenerse



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	15/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

presente los criterios del mencionado artículo 8, lo cual debería constar en el texto del apartado o, al menos, mediante la correspondiente remisión.

En el apartado 2 procede aclarar que la documentación recibida en la Dirección General de Universidades será remitida a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia del Conocimiento, una vez haya concluido el plazo de subsanación al que se refiere el artículo 5.3 de la Orden.

El apartado 3 dispone que *“La Dirección de Evaluación y Acreditación realizará la evaluación mediante comisiones de expertos independientes de ámbito académico, por cada rama de conocimiento, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y tomando como periodo de referencia los cinco cursos académicos inmediatamente anteriores a la convocatoria, a partir de la información específica facilitada por cada programa de doctorado”*

En el primer párrafo, en relación a la previsión de evaluar mediante comisiones de expertos independientes, habrá de hacerse una remisión al apartado diecisiete del Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril, que es el que establece la forma en que la Dirección General de Evaluación y Acreditación ejercerá sus competencias de evaluación y acreditación.

En cuanto al segundo párrafo se advierte que la evaluación debería realizarse a partir de la documentación facilitada por los solicitantes, de manera que se incluya en la valoración tanto la información básica como la específica.

Conviene recordar en relación al Informe de la Dirección General de Evaluación y Acreditación, lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *“salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. Esta observación debe hacerse extensiva al artículo 9.

Debería aclararse el contenido del apartado 6 en lo relativo a la incorporación de asesores especialistas, toda vez que la falta de concreción cuando se refiere a *“los trabajos de la Dirección General de Universidades”* podría inducir a confusión. En cualquier caso habría de quedar delimitada tanto la naturaleza jurídica del vínculo de las personas que se prevé incorporar como asesores colaboradores como el *“trabajo”* en el que se va a colaborar.

Respecto al apartado 7, téngase en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución habrá de ser motivada debidamente.

Por otro lado debería indicarse en este apartado que dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ello de conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*“1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.*

*En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	16/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos”.

Por su parte el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se refiere a la posibilidad de que adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones establezcan otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente diario oficial.

Dicho lo anterior, la resolución podría también publicarse en la página web de la Consejería de Economía y Conocimiento.

En cuanto al plazo para resolver la solicitud de autorización establece este mismo apartado que “resolverá y notificará los resultados de la convocatoria en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la terminación del plazo para presentar las solicitudes”

En relación a lo anterior, no debe obviarse lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la obligación de resolver:

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento(...)

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, **desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.**

Por último, el apartado 8 establece que “no podrá concederse la Distinción de excelencia a un número de programas superior al 30% del total de programas vigentes en cada rama de conocimiento a la fecha de la convocatoria”

Ante la posible indefinición que podría conllevar la posibilidad de no obtener la distinción de excelencia por superar dicho 30% , se sugiere efectuar una remisión a la norma o documento donde se definan las ramas o campos del conocimiento en los que se agrupan los programas de doctorado, ya que dicha indefinición conlleva la indeterminación del mencionado porcentaje.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	17/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

**Artículo 8.-** *Criterios para la evaluación y selección de los doctorados excelentes.*

Recordar que, tal como se desprende de lo dispuesto en la parte expositiva del borrador de la Orden, los criterios para la evaluación y selección de los doctorados excelentes habrán de ser distintos a los criterios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, “*criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado*”,.

Respecto a los criterios de valoración, con carácter general, se sugiere sean definidos con mayor concreción, de forma que queden claramente identificados a efectos de su ponderación. Se observa que no se establece la forma de puntuar cada uno de los aspectos a valorar dentro de cada apartado. Los contenidos de los apartados se puntuarán globalmente con un 50 por 100 máximo de la puntuación total. No obstante, cada apartado contiene conceptos diversos tales como “*contribuciones seleccionadas por el coordinador*”, “*contribuciones científicas derivadas de tesis doctorales*”, “*profesores de otras instituciones*”, etc, que difícilmente pueden ser valorados de forma objetiva si no se establece en la propia Orden un baremo para ello, lo que podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, igualdad, transparencia, objetividad y, en definitiva, de interdicción de la arbitrariedad que debe presidir la actividad administrativa.

En el apartado 1, y en pos de una mayor claridad expositiva, se sugiere mejorar la redacción en los siguientes términos:

*“ 1. Las solicitudes presentadas se evaluarán por la Dirección de Evaluación y Acreditación, con arreglo a los siguientes criterios:*

*1.1 Rendimiento Científico del Profesorado del Programa.*

*Se tendrá en cuenta el historial investigador del profesorado que haya dirigido la tesis doctoral del programa de doctorado en cuestión, así como las quince contribuciones seleccionadas por el coordinador de entre las aportadas por el profesorado y los proyectos o contratos de investigación, nacionales o internacionales, activos obtenidos en convocatorias públicas.”*

*1.2 Se valorarán las contribuciones científicas derivadas de las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años por estudiantes matriculados en el programa de doctorado y dirigidas por los profesores e investigadores participantes en el mismo. Dichas contribuciones se valorarán de acuerdo con los criterios de impacto para cada rama del conocimiento establecidos en la orden de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que regula los sexenios.*

Por otro lado, estudiada la regulación existente sobre la materia, concluimos que la norma que habría de citarse sería la Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, en lugar de *la orden que regula los sexenios*.



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	18/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

En cuanto al punto 1.3 *Internacionalización y colaboraciones con otras instituciones*, con carácter general, convendría aclarar qué se está valorando en cada uno de los datos enumerados y de qué forma.

Dicho esto, procede realizar las siguientes observaciones para cada uno de los aspectos a valorar en este criterio:

a) *Doctorandos matriculados del programa que realizan estancias en instituciones y universidades de prestigio internacional (duración mínima tres meses).*

En aras a evitar cualquier indeterminación jurídica y a efectos de no causar indefensión a las universidades solicitantes, resultaría conveniente precisar, en su caso, la norma que regula los requisitos exigidos para ser considerada *institución y universidad de prestigio internacional*.

Asimismo, y a título de ejemplo podría resultar mas adecuada la siguiente previsión: (...) se obtendrán puntos cuando, un porcentaje o número concreto del total de estudiantes matriculados realicen estancias en otras universidades que bien se establecerá en la propia Orden o posteriormente en la correspondiente convocatoria.

c) *Estancias de profesores de otras instituciones en la universidad ligados al programa de doctorado.*

Para el caso de programas de doctorado de carácter interuniversitario o internacional en los que participan una o varias universidades e instituciones, habrá de indicarse en qué universidad debe tener lugar la estancia para que sea valorada o si la misma puede darse en cualquiera de ellas.

Además podría establecerse el número o porcentaje de estancias necesarias para obtener puntuación. En caso contrario, mencionar que su determinación se precisará en la correspondiente convocatoria.

d) *Financiación externa regulada por convenio.*

En virtud del principio de seguridad jurídica, sería conveniente aclarar el término "*financiación externa*".

e) *Doctorados Industriales.*

Sería más apropiado decir: "*Doctorados a los que se haya otorgado la mención de "Doctorado Industrial" en los términos establecidos en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero*".

f) *Tesis con Mención internacional.*

Proponemos sustituir el contenido de esta letra por el siguiente: "*Se valorará el número de tesis o títulos de Doctor que incluyan en su anverso la mención <Doctorado internacional>, por concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero*".

g) *Tesis en cotutela.*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	19/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

Estimamos más correcto *“tesis en régimen de cotutela internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero”*.

El apartado 2 podría quedar redactado en los siguientes términos:

*2. La evaluación será favorable cuando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios señalados sea igual o superior al 50% de la máxima puntuación o haber obtenido una puntuación total mínima de 70 puntos.*

**Artículo 9.-** *Mantenimiento de las condiciones de excelencia.*

Debe revisarse la estructura de este artículo de manera que queden debidamente establecidos los trámites que conformarían el correcto desarrollo del procedimiento administrativo que aquí se regula, teniendo en cuenta además que finalizaría con un acto desfavorable al interesado (pérdida de la Distinción de Excelencia), lo cual refuerza la necesidad de implementar las necesarias garantías procedimentales.

En este sentido se apunta lo siguiente:

\_ Debe concretarse cada cuánto tiempo habrá de realizarse por la Dirección de Evaluación y Acreditación la comprobación de que las condiciones por las que se otorgó la Distinción de Excelencia a los programas de doctorado no han variado, determinar la periodicidad con la que iniciará dicho proceso (por cursos académicos, anualmente ...).

\_ Convendría efectuar dicha evaluación en paralelo al procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación de los títulos al que se someten los programas de doctorado, lo cual permitiría, tal como pretende el presente borrador, realizar la comprobación del mantenimiento de las condiciones mencionadas *“a partir de la información facilitada por las Universidades para los informes de seguimiento de cada titulación”*. De esta forma además podría hablarse de un plazo de renovación de la Distinción de Excelencia.

*Artículo 10. Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de doctorado.*

*3. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a efectos de la renovación de la acreditación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.*

\_ El apartado 2 del artículo establece la necesidad de advertir al representante legal que firmó la solicitud y al coordinador del programa sobre la existencia de una modificación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la distinción. Ello debe ponerse en conexión con lo previsto en el artículo 5 de la Orden:

*“La solicitud, firmada por el Rector o Rectora de la universidad correspondiente, se presentará ante la Dirección General de Universidades (...).”*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	20/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==				

\_ De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debe recogerse en este apartado, la obligación de notificar a las universidades y coordinadores de programas afectados la resolución de pérdida de la Distinción de Excelencia.

\_ Habrá de hacerse alusión también a la necesaria corrección de la relación de programas que tienen vigente la Distinción de Excelencia. Corresponderá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Por otro lado, para una mayor y mejor comprensión del contenido del precepto, se hacen las siguientes sugerencias:

Recomendamos que en el procedimiento se distinga un primer informe provisional que se comunicará a los interesados con el propósito de que formulen las alegaciones que estimen pertinentes, de un informe definitivo individualizado y motivado en el que se recojan cada una de las causas que dan lugar a la extinción de la Distinción de Excelencia y que se remitirá a la Dirección General de Universidades.

El apartado 1 señala que *“dicha comprobación se realizará a partir de la información facilitada por las Universidades para los informes de seguimiento de cada titulación y se plasmará en un informe”*

Advertir al respecto que debería constar en el texto la correspondiente remisión normativa donde se regulan dichos informes de seguimiento o, al menos, establecer expresamente a qué informes de seguimiento se refiere.

Asimismo procede especificar si el informe *“en el que se plasmará la información facilitada por las universidades”*, es de la Dirección de Evaluación y Acreditación o de otro órgano directivo.

Por último habría de aclararse si el informe de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en todo caso ha de ser *“desfavorable”* para que continúe la tramitación del procedimiento.

**Necesaria mención en el articulado a la convocatoria .**

Dicho artículo debe contener tanto la periodicidad de la convocatoria (el plazo en que la misma se efectúe) como el órgano al que corresponde su resolución.

A título de ejemplo, en la forma que se indica:

*“La convocatoria de las \_\_\_\_ se realizará con carácter anual y se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*



Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==	PÁGINA	21/22
				
PBwSLV3+5Rnypjyd17nexe==				

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



22

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

Código Seguro de verificación:PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==	PÁGINA	22/22



PBwSLV3+5Rnypjyd17nexg==